CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2635-2026
Fecha: 07-10-2026 Hora: 10:21 AM Folios:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**
**C O R P O U R A B A**

**Resolución**
**"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones".**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante derecho de petición radicado bajo el No. 4298 del 7 de julio de 2021, el señor Ovidio Manco Correa solicitó a CORPOURABA verificar la existencia de permisos ambientales relacionados con las adecuaciones urbanísticas que se adelantaban en el predio La Primavera, ubicado en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó. Asimismo, requirió la evaluación de los posibles impactos ambientales generados por dichas intervenciones y la realización de visitas periódicas con el fin de prevenir la continuidad de obras presuntamente irregulares.

**SEGUNDO:** En atención a la referida solicitud, el 13 de agosto de 2021, funcionarios de la Subdirección de Gestión y administración ambiental de CORPOURABA, realizaron visita técnica al predio, cuyas actuaciones quedaron consignadas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2068 del 13 de septiembre de 2021, incorporado al expediente No. 200-16-51-30-0119-2021, originado con ocasión de la queja radicada bajo el No. 23209.

**TERCERO**: En el citado informe técnico se estableció que el predio La Primavera se encuentra ubicado al oriente del municipio de Apartadó, en la vereda El Tigre, y corresponde a un cerro residual conformado por suelos limo-arcillosos, con presencia de drenajes naturales y afloramientos de agua. Igualmente, se determinó que el inmueble hace parte de las Áreas de Importancia Ambiental definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río León (POMCA), específicamente como zona de recarga del acuífero profundo de Urabá, categoría para la cual el instrumento de planificación establece actividades permitidas, complementarias, condicionadas y prohibidas.

**CUARTO:** Durante la inspección técnica, esta autoridad ambiental evidenció la ejecución de diversas actividades susceptibles de constituir una presunta infracción a la normativa ambiental, entre las cuales se destacaron las siguientes:

a) La disposición de residuos sólidos provenientes de actividades de construcción, reparación o demolición sobre un terreno previamente intervenido mediante labores de corte y explanación.
b) El descapote de las laderas de las colinas para el trazado de una pista de bicicross, incluyendo movimientos de tierra realizados con herramientas manuales y maquinaria tipo retroexcavadora, con potencial afectación a la estabilidad del terreno.
c) La inexistencia de vegetación protectora en la ronda de un drenaje de bajo caudal que atraviesa el predio.
d) La identificación de un nacimiento de agua ubicado en las coordenadas N 7°53′8,67″ – W 76°35′51,22″, localizado aproximadamente a cinco (5) metros del trazado de la pista de bicicross, circunstancia que evidencia un riesgo de afectación sobre la fuente hídrica.
e) La presencia de agua superficial y la instalación inadecuada de drenajes horizontales en un talud, situación que generó un proceso erosivo identificado en las coordenadas N 7°53′9,88″ – W 76°35′45,20″.
f) La disposición inadecuada de residuos sólidos sobre el predio, con efectos negativos sobre el paisaje, el suelo, las condiciones sanitarias y el equilibrio ambiental, al propiciar la proliferación de vectores y focos de contaminación.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-30-01-19-2021, donde obra oficio bajo radicado en Cita N° 23209, por medio del cual se interpuso queja por presuntas afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente e infracción a la normatividad ambiental vigente, en la Vereda El Tigre-predio La Primavera.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico autoridad ambiental No. 400-08-02-01-2068 del 13 de septiembre del 2021, determinó lo siguiente;

**1. Antecedentes:**

Mediante derecho petición radicado No. 4298 del 07/07/2021 el señor Ovidio Manco Correa pide a CORPOURABA:

1. Sírvase suministrar la expedición de los permisos ambientales que autorizan las adecuaciones urbanísticas que se realizan sin estudio ambiental del predio.
2. Visita ocular y entrega de informe detallado sobre los trabajos que se están realizando sobre este bien a fin de calcular el daño ambiental que se este o se pueda ocasionar por las actividades urbanísticas que se desarrollan.
3. Se realice periódicamente visitas al predio para prevenir la continuidad de construcciones y obras.

**2. Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 1.Entrada pista Bici Cross | 7 | 53 | 6,18 | 76 | 35 | 49,35 |
| 2. Pista Bici Cross | 7 | 53 | 8,65 | 76 | 35 | 49,85 |
| 3.Nacimiento | 7 | 53 | 8,67 | 76 | 35 | 51,22 |
| 4.Drenaje predio Ovidio | 7 | 53 | 9,88 | 76 | 35 | 45,20 |
| 5.Entrada predio Ovidio | 7 | 53 | 9,76 | 76 | 35 | 43,85 |

El predio de interés se localiza al este del municipio de Apartadó en la vereda El Tigre, corresponde a un cerro residual moderadamente incisado por drenajes y afloramientos de agua. El material que constituye el cerro corresponde a los horizontes de meteorización a partir de rocas sedimentarias de grano fino, se identifica saprolito limoarcilloso color naranja. En la siguiente figura se muestran los elementos naturales y antrópicos evidenciados durante la visita (Figura 1)

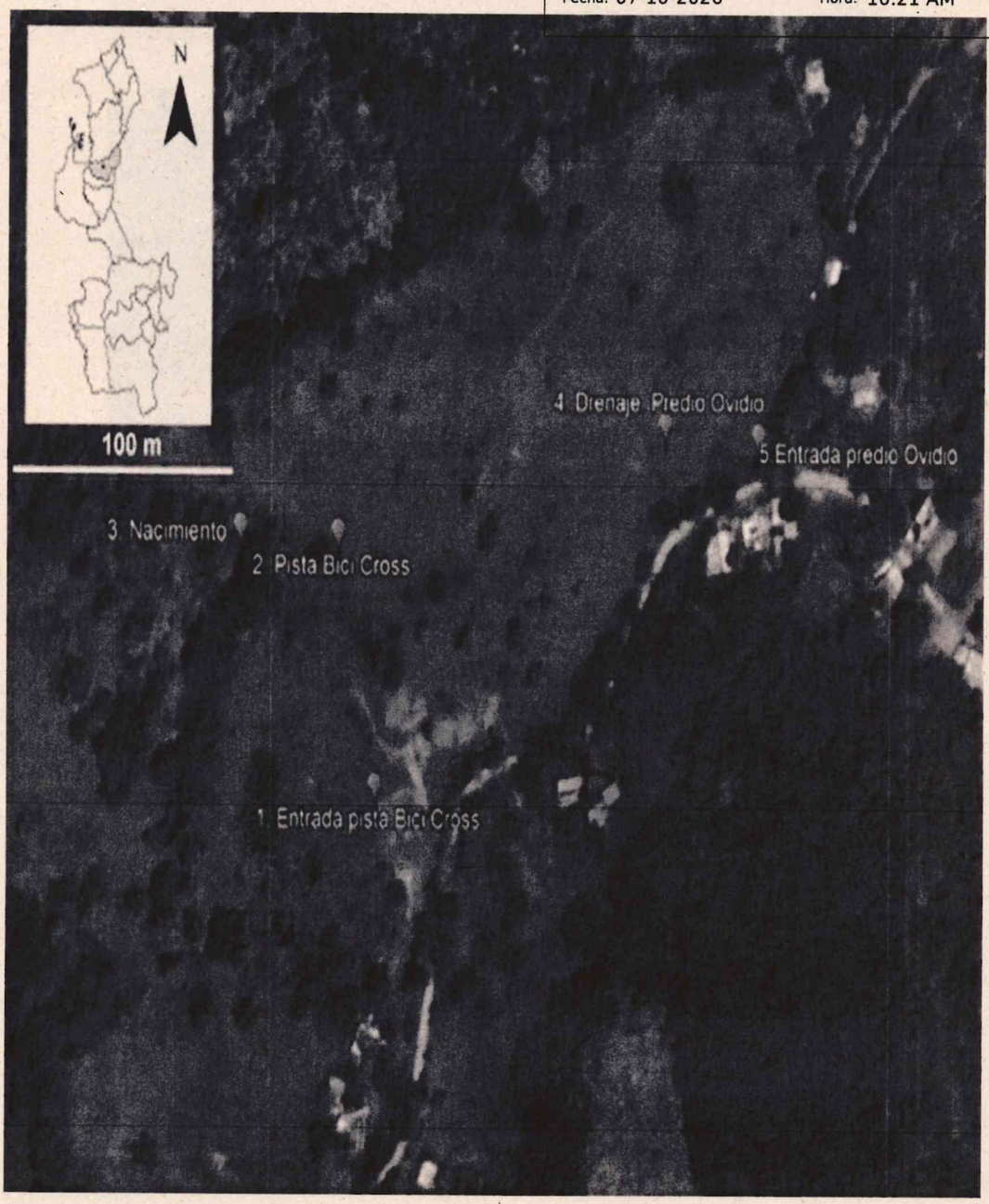



**Figura 1. Ubicación de elementos naturales y antrópicos sobre predio La Primavera. (ver localización de puntos en tabla de georreferenciación)**

## 3. Desarrollo Concepto Técnico

La visita se realizó en compañía del señor Ovidio Manco Correa, propietario de parte del predio La Primavera. Se inicia en la parte del predio que corresponde al señor Ovidio, en este punto se observa disposición de residuos sólidos resultantes de las actividades de construcción, reparación o demolición sobre un terreno del predio previamente intervenido, mediante corte y explanación, en la Figura 2 se observa lo descrito, adicionalmente, se muestra con flechas las adecuaciones que se han realizado en este punto, corresponde al descapote de las laderas de las colinas, por estos tramos se trazará una pista de bicicross, para lo cual, se realizaran cortes similares a los que se presentarán posteriormente, la línea en la Figura 3 resalta un drenaje de caudal bajo que discurre por el predio y atraviesa la vía veredal mediante una alcantarilla. Es de resaltar que no hay vegetación protectora a la ribera de este drenaje.




**Figura 2. Disposición de residuos de construcción o demolición.**



**Figura 3. Drenaje en predio La Primavera.**

Las adecuaciones urbanísticas, motivo de la queja presentada, corresponden a cortes de suelo sobre las laderas de las colinas para la conformación de una pista de bicicross (flechas en Figura 4), dichos cortes se realizan por medios manuales (sin utilizar maquinaria pesada), los taludes resultantes son de baja altura y pendiente baja, adicionalmente se evidenciaron dos cortes de dimensiones mayores, para lo cual, se debió utilizar maquinaria tipo retroexcavadora, igualmente los taludes resultante tiene una relación de altura y pendiente adecuada (flechas intermitentes en Figura 4)

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2635-2026
Fecha: 07-10-2026 Hora: 10:21 AM Folios: 5

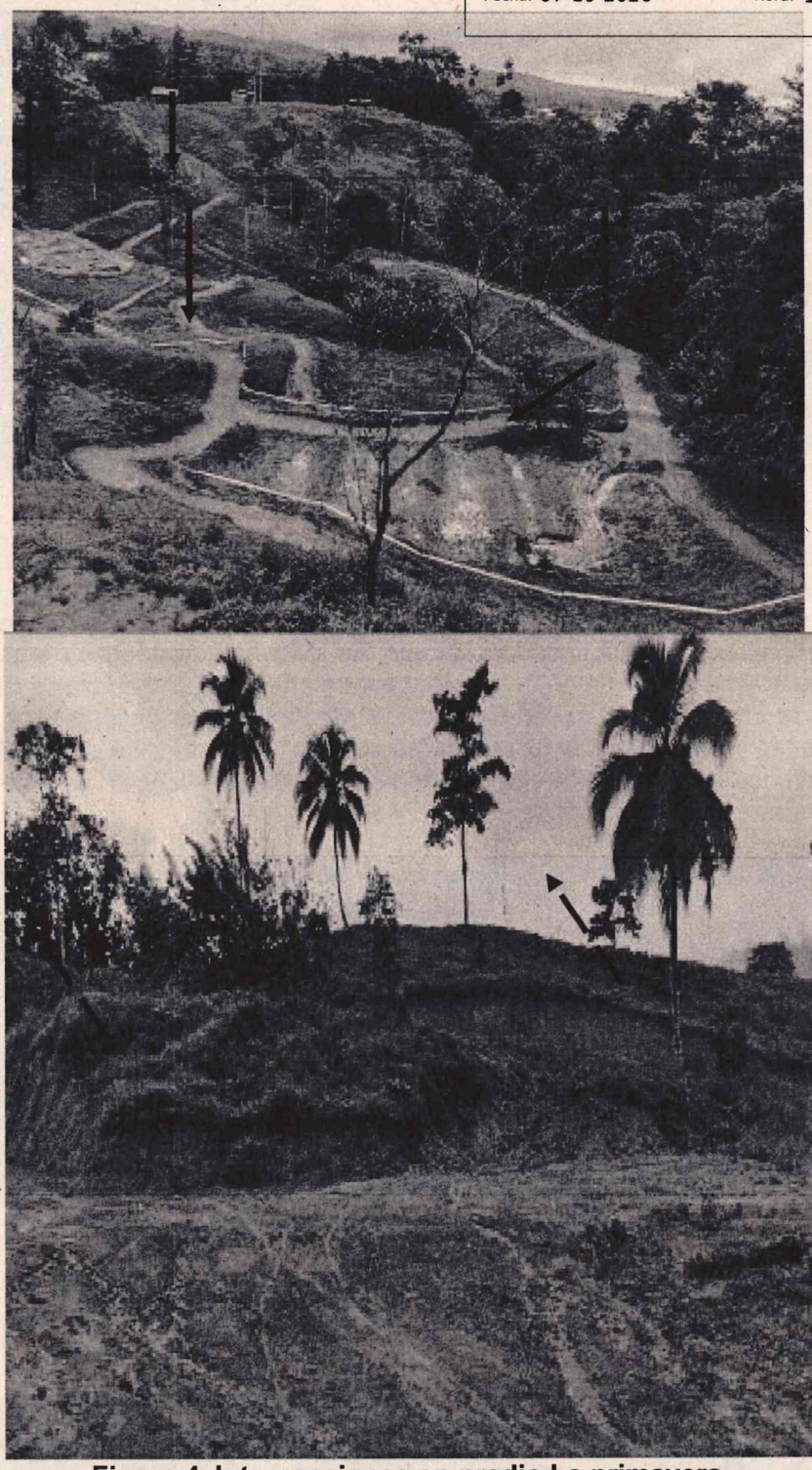


**Figura 4. Intervenciones en predio La primavera.**

Se resalta que, durante la visita se logró identificar al menos un nacimiento de agua (punto 3 en georreferenciación, ver Figura 1 ), del cual se observa el agua aflorar de las laderas, las cuales están cubiertas por vegetación arbórea y especies epifitas (Figura 5), el caudal observado durante la visita es moderado y de flujo contante; en este punto se trazó la pista de bicicross a una distancia aproximada de.5 m. No se observa disposición de material pétreo ni residuos sólidos sobre dicho nacimiento.

La localización del afloramiento de agua sugiere que este puede ser el nacimiento del caño la Chinita o ser un afluente o hacer parte de la recarga superficial del mismo.




**Figura 5. Afloramiento de agua en predio La Primavera.**

En varios sectores intervenidos se evidenció agua en superficie además de la instalación de drenajes horizontales en un talud (círculo en Figura 6), lo cual permite deducir que el nivel freático en este sector es somero y que el suelo tiene baja capacidad de infiltración; respecto a las obras de drenaje, no se encuentran adecuadas, ya que, se evidenció un proceso erosivo en el talud (flecha en Figura 6) y la tubería de drenaje se encuentra en niveles superficiales del suelo, lo cual no permite que se drene el talud lo suficiente como para estabilizar los procesos de erosión del agua de escorrentía y subsuperficial, sin embargo, acorde con la relación del talud se estima que el proceso no avance y se pueda dar manejo mediante revegetalización de este, con especies de raíces profundas como el maní forrajero o similares.



**Figura 6. Talud erosionado y drenajes horizontales.**

Se evidenció disposición de residuos sólidos sobre el predio, lo cual degrada el paisaje de la zona, contribuye a la proliferación de plagas, afecta la salud de los habitantes del sector y contamina el suelo.



**Figura 7. Mal manejo de residuos sólidos, en predio la Primavera.**

Se considera pertinente informar que el predio la Primavera se encuentra dentro de Áreas de Importancia Ambiental según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río León, debido a que, se localiza en áreas donde ocurren los procesos de recarga del acuífero profundo del Urabá, en este sentido, se relacionan las actividades permitidas, condicionadas y prohibidas para este tipo de áreas:

- Actividades permitidas: preservación y restauración de ecosistemas con especies nativas y coberturas de la tierra que favorezcan la recarga del acuífero.

- Actividades complementarias: cultivos permanentes arbustivos con manejo sostenible, recreación, turismo y producción agropecuaria de subsistencia, se deberán controlar el uso de agroquímicos o buscar alternativas de abonos y control de plagas naturales o más amigables ambientalmente, de tal forma que la contaminación del suelo y el agua se mínima.

- Actividades condicionadas: extracción de leña para uso doméstico, explotación forestal y extracción de productos no maderables del bosque, viviendas no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009 y minería. Esta última se acogerá al manual de buenas prácticas que CORPOURABA desarrollará para evitar la contaminación y la disminución de la recarga.

- Actividades prohibidas: explotación forestal, agrícola y ganadera, quemas y talas, vivienda masiva para conjuntos residenciales y su infraestructura asociada, minería, cementerios en tierra, estaciones de servicios, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios (artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015), escombreras y vertimientos a cielo abierto.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32). ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia (artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015), sin embargo hay que hacer una claridad que la excepción solo aplica para aquellos usos domésticos que no tengan derivación ni que empleen máquinas ni aparatos para extraer el recurso (sistema de bombeo), como lo manifiesta el artículo 2.2.3.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*
*...*
*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

**ARTÍCULO 2.3.2.3.2.2.5. *Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos***. *Modificado por el Decreto 1736 de 2015* En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. *Prohibiciones*: Corresponden a las áreas donde queda prohibido la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios:

*Fuentes superficiales*. Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, cómo mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación cómo en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.

*Fuentes subterráneas*: En zonas de recarga de acuíferos.
Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.
Áreas con fallas geológicas. A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.

Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales cómo humedales, páramos y manglares.

2. *Restricciones*: Corresponden a las áreas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuáles no es posible su ubicación, construcción y operación:

*Distancia al suelo urbano*. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
*Proximidad a aeropuertos*. Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.
*Fuentes subterráneas*. La infraestructura instalada, deberá estar ubicada a una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.

Áreas inestables. Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, cómo estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo. *Zonas de riesgo sísmico alto*. En la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta el nivel de amenaza sísmica del sitio donde se ubicará el relleno sanitario, así como la vulnerabilidad del mismo.

**PARÁGRAFO** . En el evento en que por las condiciones geotécnicas, geomorfológicas e hidrológicas de la región, se deba ubicar infraestructura para la disposición final de residuos sólidos en áreas donde existen restricciones, se garantizará la seguridad y estabilidad de la infraestructura en la adopción de las respectivas medidas de control, mitigación y compensación que exija la autoridad ambiental competente.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 8 de la Constitución Política establece como obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, deber que se complementa con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 superiores, los cuales imponen la obligación de conservar el ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que el ambiente constituye patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, de manera que su utilización se realice garantizando el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales.

Dicho lo anterior es dable indicar que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de las actividades susceptibles de producir deterioro de los recursos naturales renovables, así como impartir las órdenes necesarias para prevenir o mitigar los impactos que puedan generarse sobre los mismos.

Así las cosas, del análisis integral del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2068 del 13 de septiembre de 2021, se estableció que dentro del predio denominado *"La Primavera"*, se adelantaban adecuaciones para la construcción de una pista de bicicross, consistentes en movimientos de tierra, cortes sobre las laderas, conformación de taludes, instalación de obras de drenaje y disposición de residuos provenientes de actividades de construcción y demolición. Tales actividades fueron verificadas directamente durante la visita técnica realizada por funcionarios de esta Corporación.

Además, el informe técnico determinó igualmente la existencia de un nacimiento de agua y de un drenaje natural dentro del inmueble, estableciendo que algunas de las intervenciones se desarrollaban en cercanías de dichas fuentes hídricas, circunstancia que hace necesaria la adopción inmediata de medidas orientadas a garantizar la conservación de las áreas forestales protectoras previstas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, disposición que obliga a mantener la cobertura boscosa alrededor de los nacimientos de agua y de los cauces naturales.

Igualmente quedó evidenciado que el predio inspeccionado hace parte de un área estratégica para la recarga del acuífero profundo de Urabá, identificada por el POMCA del río León como Área de Importancia Ambiental, razón por la cual las actividades que allí se desarrollen deben ajustarse estrictamente a los usos permitidos y condicionados definidos en dicho instrumento de planificación ambiental, evitando la ejecución de actividades expresamente prohibidas y adoptando medidas que garanticen la protección del recurso hídrico y del suelo.

Adicionalmente se constató la disposición inadecuada de residuos provenientes de actividades de construcción, reparación o demolición, situación que genera deterioro del paisaje, afecta las condiciones del suelo y puede ocasionar impactos negativos sobre los recursos naturales presentes en el sector, razón por la cual resulta procedente ordenar su retiro y disposición final en un sitio autorizado.

En tal sentido, esta autoridad ambiental considera que las medidas recomendadas por el equipo técnico constituyen acciones necesarias para prevenir el agravamiento de las afectaciones observadas y garantizar la recuperación de las áreas intervenidas, siendo procedente impartir los correspondientes requerimientos administrativos.

Respecto de los sujetos destinatarios del presente acto administrativo, resulta pertinente señalar que, si bien el informe técnico identifica inicialmente como posible infractora a la señora Ofelia Ríos, el análisis del Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 008-35614 permite establecer que el predio pertenece a varios propietarios en común y pro indiviso, circunstancia que implica que las obligaciones derivadas de la conservación y protección ambiental recaen sobre todos los titulares del derecho de dominio, independientemente de que posteriormente pueda individualizarse la responsabilidad de quien hubiere ejecutado materialmente las intervenciones objeto de seguimiento.

En consecuencia, esta Corporación estima procedente dirigir el presente requerimiento administrativo a todos los copropietarios registrados del inmueble, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con las competencias legales y reglamentarias, procede esta Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, a expedir el presente acto administrativo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a los señores **OFELIA RÍOS DE MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.944; **OVIDIO MANCO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.014; **NANCY ALBANY MANCO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.102.448; **JORGE IVÁN CARDONA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.226; **JORGE LUIS CÓRDOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.706.768, y **MARÍA ELENA ECHEVERRY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.022.586, en calidad de copropietarios en común y pro indiviso del predio denominado "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-35614, ubicado en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó, para que, dentro del ámbito de sus obligaciones como titulares del derecho de dominio, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar la Siembra en las áreas protectoras de las que trata el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, del drenaje localizado en las coordenadas N 7° 53' 9,88" W 76° 35' 45,20", especies de raíces profundas como la caña flecha (Gynerium sagittatum), pasto elefante o King grass (Pennisetum sp) y especies nativas protectoras como Zygia longifolia (Pechindé), Tecoma (chirlo birlo) o similares.

2. Para el nacimiento de agua (coordenadas N 7° 53' 8,67" W 76° 35' 51,22), conservar la cobertura boscosa evidenciada durante la visita y no realizar intervenciones adicionales sobre la zona de retiro de este, asimismo sembrar especies protectoras en la parte superior del nacimiento y hacia la zona de retiro que no se encuentra intervenida, se sugiere: Hura crepitans (Ceiba bruja),
3. Thrichantera (Quiebrabarrigo), Inga (Guamo), Cassia, Genipa (Jagua), Cespedesia (Pacó), Phytelephas (Tagua) o similares.

4. No realizar intervenciones, cortes de suelo sobre las laderas de las colinas, en la parte del predio que aún no ha sido intervenido (N 7°53' 9,88" W 76°35' 45,20"), en cuanto a que, estas se consideran afectan moderadamente el paisaje de la zona, y no cumplen con las zonas de retiro a fuentes hídricas que se deben conservar y proteger con cobertura boscosa.

5. Dar manejo, en un plazo no mayor a veinte (20) días, al proceso erosivo evidenciado en el talud (el cual tiene drenajes horizontales), mediante revegetalización de este, con especies de raíces profundas como el maní forrajero, la caña flecha o similares.

6. Dar manejo adecuado, en un plazo no mayor a veinte (20) días, de los residuos resultantes de las actividades de construcción, reparación o demolición del predio la Primavera mediante el traslado hacia el lugar autorizado por el municipio de Apartadó para este fin.

7. Allegar, en un plazo no mayor a (1) mes, un programa con las medidas ambientales a implementar en la pista de bicicross, el cual incluya el programa de gestión integral de residuos sólidos y se estipulen las estrategias a implementar durante el funcionamiento de la pista, las cuales garanticen la protección y conservación de los recursos naturales.

8. Debido al impacto moderado generado al paisaje, se requiere compense ambientalmente, dentro del predio la Primavera, mediante la siembra de especies nativas como: Hura crepitans (Ceiba bruja), Thrichantera (Quiebrabarrigo), Inga (Guamo), Cassia, Genipa (Jagua), Cespedesia (Pacó), Phytelephas (Tagua) o similares.

9. Dar cumplimiento a las actividades permitidas, complementarias y condicionadas por el POMCA del río León para las Áreas de Importancia Ambiental por recarga del acuífero de Urabá, las cuales deben desarrollarse con un adecuado manejo ambiental, se citan a continuación:

   - Actividades permitidas: preservación y restauración de ecosistemas con especies nativas y coberturas de la tierra que favorezcan la recarga del acuífero.

   - Actividades complementarias: cultivos permanentes arbustivos con manejo sostenible, recreación, turismo y producción agropecuaria de subsistencia, se deberán controlar el uso de agroquímicos o buscar alternativas de abonos y control de plagas naturales o más amigables ambientalmente, de tal forma que la contaminación del suelo y el agua se mínima.

   - Actividades condicionadas: extracción de leña para uso doméstico, explotación forestal y extracción de productos no maderables del bosque, viviendas no nucleadas cumpliendo con la densidad de ocupación para los suelos de protección definidas por la Corporación en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-.

10. No realizar las siguientes actividades dentro del predio la Primavera:

- Actividades prohibidas: explotación forestal, agrícola y ganadera, quemas y talas, vivienda masiva para conjuntos residenciales y su infraestructura asociada, minería, cementerios en tierra, estaciones de servicios, plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios (artículo 2.3.2.3.2.2.5. Decreto 1077 de 2015), escombreras y vertimientos a cielo abierto.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

| |
|---|
| *"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"*<br>*"Número de Expediente".*<br>*"Tipo de trámite".* |

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los copropietarios del predio para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, acrediten ante CORPOURABA, el retiro y la disposición final de los residuos provenientes de actividades de construcción, reparación o demolición, mediante la presentación de los soportes expedidos por el sitio autorizado para su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a los copropietarios que el incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **OFELIA RÍOS DE MANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.944; **OVIDIO MANCO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.014; **NANCY ALBANY MANCO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.102.448; **JORGE IVÁN CARDONA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.226; **JORGE LUIS CÓRDOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.706.768, y **MARÍA ELENA ECHEVERRY QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.022.586, en calidad de copropietarios en común y pro indiviso del predio denominado "La Primavera", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-35614; en caso de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por

escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ**

**ALEXIS CUESTA**
**Director General**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Geyler Andrés Mosquera Ramirez | | 04-06-2026 |
| Revisó: | Hosmany Castrillón | | |
| Revisó: | Juliana Chica Londoño | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente. No 200-16-51-30-0119-2021